

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que el día 10 de agosto de 2020, se interpuso ante la Corporación Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1045-2020, en la que se denunció, *"construcción invasiva, afectando nacimiento y fuente de agua en la vereda antiguo Chaparral del municipio de La Ceja"*.

Que, en visitas de atención a la Queja de la referencia, realizadas los días 18 y 25 de agosto de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, se logró verificar que los hechos denunciados correspondían a la vereda San Nicolás del municipio de la Ceja y se generó el Informe Técnico No. 131-1819 del 7 de septiembre de 2020, en el que se pudo observar lo siguiente:

"El día 18 y 25 de agosto de 2020, se realizó una visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 017- 0722, conocido como finca La Piloto, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja; en atención a la Queja con Radicado No. SCQ-131-1045-2020.

En las dos ocasiones que se realizó la visita, no fue posible ingresar al predio, puesto que, no se encontraba nadie presente en el sitio.

Se realizó un recorrido periférico, pero no se evidenciaron intervenciones de cauce sobre la fuente hídrica que discurre por el predio; así mismo, no se observan obras de construcción en proceso o nuevas.

Indagando con la comunidad aledaña, manifiestan no tener conocimiento; y que igualmente, no han evidenciado construcciones recientes."

Además, se concluyó que:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

“En predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 017- 0722, conocido como finca La Piloto, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja, no se evidencian afectaciones ambientales derivadas de ocupaciones de cauce; puesto que, desde la parte externa del predio, no se evidencian estructuras nuevas construidas aledañas a la fuente hídrica. Sin embargo, no fue posible inspeccionar en la parte interna del predio, debido a que, en las 2 visitas realizadas, no fue posible encontrar personal en la finca.”

Que revisada la Ventanilla Única de Registro VUR, se encontró que respecto del predio identificado con FMI 017-0722, la titularidad del derecho real de dominio lo ostenta en la actualidad el señor Jhon Jairo Restrepo Parra identificado con cédula de ciudadanía 98519626.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 131-1162 del 14 de septiembre de 2020, se realizó la apertura de una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria contra persona indeterminada por el término de 6 meses, con el fin de establecer si existía mérito o no para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental:

Que en la referida providencia se ordenó como prueba lo siguiente:

1. *“Requerir al municipio de La Ceja para que se sirva indicar con destino a este proceso, el nombre, número de cédula, teléfono, dirección y demás datos que permitan individualizar y localizar al propietario del predio ubicado en punto con coordenadas 75° 26' 12" 6° 2' 36" 2169 msnm, folio de matrícula inmobiliaria 017-0722, vereda San Nicolas del municipio de La Ceja.”*

Que mediante oficio con radicado CS-131-1040 del 16 de septiembre de 2020, se requirió al municipio de La Ceja, para que se sirviera informar quien ostentaba la titularidad del predio ubicado en punto con -75° 26' 12" 6° 2' 36" 2169 msnm, vereda Cabeceras San Nicolas del municipio de La Ceja.

Que mediante escrito con radicado 131-8235 del 24 de septiembre de 2020, el municipio de La Ceja manifestó: *“En atención a su solicitud de información relacionada con el asunto de la referencia, recibida por correo electrónico, se hizo revisión de nuestras bases de datos donde se encuentra registrada la información catastral y se obtuvieron los datos que relaciono a continuación:*

El predio que fue relacionado, con matrícula inmobiliaria 017-4189, figura a nombre de Compañía de Jesús, Nit: 860.007.627-1.”

Que mediante oficio con radicado CS-170-5257 del 2 de octubre de 2020, se ofició a la COMPAÑÍA DE JESUS identificada con NIT 860007627-1, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Correa Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía 71.583.638, o quien hiciera sus veces, para que se sirviera informar acerca de los hechos denunciados en la queja SCQ-131-1045-2020, en la que se denunció intervención de fuente hídrica, e indicara si la misma fue autorizada y/o realizada por ellos y si esta se encontraba amparada bajo permiso otorgado por la Autoridad Competente y cualquier información que resulte relevante para este asunto.

Que mediante escrito con radicado 131-8837 del 9 de octubre de 2020, la COMPAÑÍA DE JESUS manifestó:

1. *"Efectivamente, la matrícula número 017-4189 pertenece a uno de los predios de la Finca San José propiedad de la Compañía de Jesús, identificada, con el NIT 860.007-627-1.*
2. *La Finca La Piloto, NO es propiedad de la Compañía de Jesús.*
3. *La Compañía de Jesús NO está realizando en la mencionada zona trabajos de obra civil, reformas y/o adecuaciones que pudiesen afectar la fuente hídrica del lugar.*
4. *Las aguas que pasan por los predios de la Compañía de Jesús son producto de las fuentes hídricas de otros predios pertenecientes a otros propietarios.*
5. *La Compañía de Jesús tiene clara su conciencia de responsabilidad social y de su compromiso con el medio ambiente."*

Que mediante oficio con radicado CS-170-6171 del 10 de noviembre de 2020, se requirió al municipio de La Ceja, para que se sirviera remitir información de la titularidad del del identificado con FMI 017-0722, conocido como finca La Piloto vereda Cabeceras San Nicolas del municipio de La Ceja, es decir, nombre, número de cédula, dirección, teléfonos, correos electrónicos, y demás datos que pudieran ser de utilidad para localizar e individualizar y localizar al propietario del predio con el objeto de obtener el ingreso al predio de la referencia, no obstante revisado el expediente no se encontró respuesta alguna conforme lo solicitado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17, dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que al momento de la visita realizada los días 18 y 25 de agosto de 2020, al interior del predio ubicado en punto con -75° 26' 12" 6° 2' 36" 2169 msnm, vereda Cabeceras San Nicolas del municipio de La Ceja, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 017- 0722, no se evidenciaron afectaciones ambientales derivadas de ocupaciones de cauce; puesto que, desde la parte externa del predio, no se observaron estructuras nuevas construidas aledañas a la fuente hídrica. No obstante, no fue posible inspeccionar en la parte interna del predio, debido a que, en las 2 visitas realizadas, no fue posible encontrar personal en la finca.

Así las cosas, y en virtud de las pruebas solicitadas y allegadas a esta Corporación, esta Corporación no pudo verificar la existencia de los hechos denunciados y si los mismos eran constitutivos de infracción ambiental como quiera que las pruebas recaudadas no dieron pleno conocimiento del hecho investigado y del presunto infractor.

Por lo anterior y como quiera que ya han transcurrido los seis (6) meses ordenados en el Artículo primero del Resolución No. 131-1162-2020, es procedente archivar el asunto.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-1045 del 10 de agosto de 2020.
- Informe Técnico No. 131-1819 del 7 de septiembre de 2020.
- Oficio con radicado CS-131-1040 del 16 de septiembre de 2020.
- Escrito con radicado 131-8235 del 24 de septiembre de 2020.
- Oficio con radicado CS-170-5257 del 2 de octubre de 2020.
- Escrito con radicado 131-8837 del 9 de octubre de 2020.
- Oficio con radicado CS-170-6171 del 10 de octubre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-131-1045-2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso en la página Web

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica CORNARE

Expediente: SCQ-131-1045-2020

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: LinaA

Técnico: LuisaJ

Aprobó: AndresR

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente